



ASISTENCIA JUDICIAL PASIVA



La autoridad extranjera remite la solicitud de asistencia judicial a la Autoridad Central en materia de cooperación (Unidad de Cooperación judicial Internacional y Extradiciones)



La UCJIE cursará las solicitudes de asistencia de las autoridades extranjeras al Juez de la Investigación Preparatoria del lugar donde deba realizarse la diligencia.

El Juez en el plazo de 2 días, decidirá la procedencia de la solicitud. Contra la resolución del Juez de la Investigación Preparatoria procede recurso de apelación sin efecto suspensivo



La Sala Penal Superior correrá traslado al Fiscal Superior y a los interesados por el plazo de 3 días, y previa vista de la causa, resolverá en el plazo de 5 días



La Sala Penal Superior correrá traslado al Fiscal Superior y a los interesados por el plazo de 3 días, y previa vista de la causa, resolverá en el plazo de 5 días



En el trámite de ejecución intervendrá el MP y se citará a la Embajada del país solicitante para que se haga representar por un Abogado. Se aceptará la intervención de los abogados.

En todo lo referente a las condiciones y formas de realización del acto de asistencia, rige la legislación nacional.



Corresponde actuar la diligencia de asistencia judicial al propio Juez, quien luego de ejecutarla, elevará las actuaciones a la Fiscalía de la Nación para su envío a la autoridad requirente por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores o en su caso directamente.